





Universidad de Pampiona Pampiona - Norte de Santander - Colombia Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipampiona.edu.co

3 0 AGO 2016

POR EL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURIDICA DE UN CARGO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria para "darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que, a su vez el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagra: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que, conforme a lo establecido en el literal i del artículo 23 del Estatuto General es función del Consejo Superior "Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la Oficina de Planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo".

Que, el artículo 20 del acuerdo 067 de 2001 Estatuto de personal Administrativo de la Universidad establece: "El Consejo Superior Universitano al adoptar o reformar la planta de personal administrativo, clasificará cada uno de los cargos de los distintos niveles, como de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción o de trabajadores oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto".

Que, mediante acuerdos 025 del 10 de Marzo de 2004, "Por el cual se adecua la planta global de personal de la Universidad de Pamplona" se creó el cargo de Secretaria Privada del nivel asistencial, grado 26 cargos de libre nombramiento y remoción, adscrito a la rectoría.









na universidad **bishiyanta v samnyamatida** oon al desamble ideore







0 4 5 3 0 AGN 2016

Que, conforme a los artículos 17 y 18 del Acuerdo 067 de 2001 Estatuto de Personal Administrativo los empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se definen así:

"ARTÍCULO 17. EMPLEOS PÚBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Comprenden los empleos de cualquier nivel jerárquico que corresponda a la dirección, conducción y orientación institucional y cuyo ejercicio implique la adopción de políticas o directrices, los que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que adelante se indican: a. Todos los cargos pertenecientes al nivel directivo de la planta de cargos de la Universidad. b. Todos los cargos del nivel asesor de la planta de cargos de la Universidad.

ARTÍCULO 18. DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA. El personal administrativo de la Universidad de Pamplona es de carrera, con excepción de los de designación, de período fijo, de libre nombramiento y remoción y los trabajadores oficiales".

Que, el artículo 23 ibídem establece: "DEL CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA DE LOS EMPLEOS DE CARRERA. Los empleados de carrera cuyos cargos sean declarados de libre nombramiento y remoción, por cambio de naturaleza de los empleos, deben ser trasladados a empleos de carrera con funciones afines y remuneración igual o superior a la del cargo que desempeñan, si existieren vacantes en la planta de personal y si cumplieren con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo. En caso contrario, continuarán desempeñando el mismo cargo y conservarán los derechos de Carrera mientras permanezcan en él".

Que, teniendo en cuenta que las funciones asignadas mediante resolución 395 del 23 de marzo de 2004 para el cargo de Secretaria Privada de nivel asistencial adscrito a la rectoría no corresponden a las funciones definidas para el nivel directivo no debe configurarse la naturaleza jurídica de esta cargo como de libre nombramiento y remoción.

Que, es procedente realizar el cambio de naturaleza jurídica de este cago.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

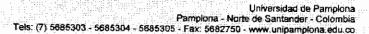
ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la naturaleza jurídica del cargo Secretaria Privada, del nivel asistencial, grado 26 adscrito a la dependencia Rectoría el cual será a partir de la vigencia del presente acuerdo de carrera administrativa conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acto Administrativo quedando denominado de la siguiente manera:















Q 4 5 3 0 AGO 2016

Nivel:	Asistencial
Denominación de Empleo:	Secretaria Ejecutiva
Código:	425
Grado:	26
No de Cargos:	1
Dependencia:	Rectoría
Cargo Del Jefe Inmediato:	Rector

ARTICULO SEGUNDO. La Oficina de gestión de Talento Humano de la Universidad actualizará las actuaciones necesarias para el ajuste de la planta de personal en cuanto a lo aquí acordado.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS URIBE SANDOVAL

Presidente Delegado

DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO

Secretaria

Proyectó y revisór/

Carlos Omar De Sado Bautista Asesor Jurídica/Externo Revisó:

Paula Andrea Plata Duarte Profesional Universitario Oficina Gestión del Talento Humano











